

## **"LA POLÍTICA AGROAMBIENTAL EN CASTILLA Y LEÓN"**

**Dr. Dionisio FERNANDEZ DE GATTA SANCHEZ**  
**Profesor Titular de Derecho Administrativo**  
**Facultad de Derecho. Universidad de Salamanca**  
**Diplomado en Ciencias Ambientales**

### **I) LAS INTERACCIONES ENTRE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

La agricultura, desde siempre ha sido aliada del medio ambiente, contribuyendo a crear una gran diversidad de paisajes y a mantener los ecosistemas. El cese de las actividades agrícolas provocaría la degradación del medio ambiente: cuando en los campos no se realizan actividades agrícolas las malezas ecológicamente pobres se desarrollan, facilitando la propagación de incendios forestales y, por ello, los fenómenos de erosión.

Si el mantenimiento de la agricultura resulta necesario para proteger el medio ambiente, determinadas prácticas agrícolas presentan, sin embargo, riesgos, en particular en los últimos 40 ó 50 años, debido al gran desarrollo tecnológico experimentado por la agricultura, intensificando las prácticas de explotación, y no siempre respetando el medio ambiente. Esta incidencia negativa deriva, principalmente, de los dos objetivos fundamentales de la actividad agraria: conseguir altos rendimientos del suelo y obtener grandes productividades de los cultivos.

Los riesgos ambientales derivados de la actividad agrícola más importantes son: problemas en las aguas derivados del abuso de abonos nitrogenados y pesticidas, y procesos de eutrofización; problemas en el suelo, principalmente de erosión, de acumulación de residuos tóxicos (por el abono) o de "salinización" y transporte de contaminantes (por el regadío), o problemas para la fauna y la flora, y el paisaje, así como, finalmente, los desastres naturales (corrimientos de tierras, avalanchas, etc.), derivados de la infraexplotación y del abandono de tierras agrícolas.

Asimismo, hay que mencionar los problemas agrícolas derivados de la gestión ambiental (o. más concretamente, de su no existencia). Así, la incidencia de las contaminaciones industriales y urbanas, las "presiones" urbanísticas sobre espacios agrícolas en las cercanías de las ciudades o los problemas vinculados a los lodos de las depuradoras de aguas residuales urbanas.

Estos problemas, de alcance mundial, son de cierta gravedad en la Comunidad Europea, provocando que los aspectos ambientales y de protección de los recursos naturales sean tenidos en cuenta, cada vez más, en la Política Agrícola de la Unión Europea.

## II) LA POLITICA AGRARIA DE LA UNION EUROPEA: INCIDENCIA Y RELACION CON EL MEDIO AMBIENTE.

El Tratado CEE original (1957) incluyó, y, hoy, según el Tratado de la Unión Europea, el nuevo Tratado CE incluye a la Política Agraria Común entre los medios, o funciones, previstos para conseguir los objetivos del propio Tratado, entre los que se encuentran alcanzar un crecimiento sostenible y que respete el medio ambiente y la elevación del nivel de vida (arts. 2 y 3-TCE).

De acuerdo con los objetivos propios de la Política Agraria Común (art. 39-TCE), la actividad agrícola comunitaria se ha desarrollado gradualmente en torno a dos elementos, principalmente: la organización común de los mercados agrícolas y la acción socio-estructural.

El sistema de organizaciones comunes de mercados agrícolas (al tener por finalidad asegurar la libre circulación de productos agrarios a precios adecuados en el territorio comunitario, de acuerdo con los principios de unidad de mercado del producto, de preferencia comunitaria y de financiación europea, garantizando los precios, a través del FEOGA) ha fomentado las grandes producciones agrarias, y la utilización de abonos y pesticidas, con la aparición de los problemas ambientales señalados; por lo que la política de estructuras agrarias (cuya finalidad es conseguir explotaciones agrícolas rentables, aptas para concurrir libremente en un mercado menos intervenido, teniendo en cuenta que el art. 42-TCE prevé la protección de las explotaciones agrícolas desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales) ha tenido relación con (y ha incidido cada vez más en) la protección del medio ambiente, ya que ha sido en su marco en el que la Comunidad Europea tome medidas de carácter ambiental.

La Política de Estructuras Agrarias, si bien nace en los años 60, comienza a incluir consideraciones ambientales, por primera vez, en la Directiva 75/268/CEE, del Consejo, de 28 de Abril de 1975, sobre Agricultura de Montaña y determinadas Zonas Desfavorecidas (DOCE L 128, 19.5.1975), cuyo artículo 1 prevé un régimen de ayudas especial para, entre otros fines, la conservación del espacio natural en zonas desfavorecidas (de montaña o en las que la actividad agrícola fuese necesaria para salvaguardar el espacio natural contra la erosión o por razones de esparcimiento). A pesar de que el gran problema de la Directiva fue que sus ayudas no se obligaban a invertir en protección ambiental, debido a su finalidad económica y de desarrollo, las acciones previstas en esas zonas han favorecido la mejora y la conservación del suelo.

La constatación de nuevos datos en esta materia (desequilibrios regionales, excedentes de producción, nuevas tecnologías y los problemas ambientales, ya detectados) provocó el replanteamiento de la Política de Estructuras Agrarias mediante la aprobación del Reglamento (CEE) n° 797/85, del Consejo, de 12 de Marzo de 1985, relativo a la Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrícolas (DOCE L 93, 30.3.1985),

que ya prevé expresamente la conservación del medio ambiente. Así, su artículo 19 establece ayudas económicas en zonas ambientales sensibles, cuya finalidad es introducir o mantener prácticas de producción agraria compatibles con la protección del espacio natural, y su art. 20 prevé medidas forestales (replantaciones, mejoras consistentes en la construcción de cortavientos y cortafuegos, caminos o puntos de agua), siendo estas últimas ayudas facilitadas por el Reglamento (CEE) nº 1609/89, del Consejo, de 29 de Mayo de 1989 (DOCE L 15.6.1989), en concreto las de repoblación forestal.

La modificación del Rgto. 797/85, llevada a cabo por el Reglamento (CEE) nº 1760/87, del Consejo, de 15 de Junio de 1987 (DOCE L 167, 26.6.1987), le da un contenido ambiental mayor. Así, se incluye el objetivo de la protección ambiental y de la conservación duradera de los recursos naturales de la agricultura en su art. 1, regulando la participación del FEOGA-O en el mismo, por lo que se modifican las ayudas para zonas sensibles desde el punto de vista ambiental (incluyendo ayudas por has. mediante un programa específico en 5 años para las técnicas agrícolas compatibles con el medio ambiente, con importante participación de los Estados Miembros) y se amplían las ayudas forestales (arts. 19, 19bis, 19ter y 20-Rgto. 797/85).

En España, estos Reglamentos se aplicaron mediante el Real Decreto 808/1987, de 19 de Junio de 1987 (BOE del 26), sobre Mejora de las Estructuras Agrarias, y la Orden Ministerial de 1 de Octubre de 1988 (BOE del 5).

La necesidad de codificar en un texto único las modificaciones que sufrió el Rgto. 797/85 (teniendo en cuenta que hubo más después de 1987, aunque de menor entidad) provocó la aprobación del Reglamento (CEE) nº 2328/91, del Consejo, de 15 de Julio de 1991, sobre Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias (DOCE L 218, 6.8.1991), que deroga los anteriores. Su art. 1 establece una acción común para, entre otros objetivos, contribuir a la protección del medio ambiente y al mantenimiento del espacio rural, incluyendo la conservación duradera de los recursos naturales de la agricultura.

Así, con financiación del FEOGA-O (art. 1-2º), se prevén ayudas a la retirada de las tierras de cultivos herbáceos, para dedicarlas, entre otras cuestiones, a repoblaciones forestales (art. 2); ayudas a la inversión en explotaciones agrícolas, incluyendo inversiones ambientales (arts. 5 y 6); medidas de acompañamiento (así ayudas para agrupaciones con objetivos ambientales) (arts. 13 y ss.) o medidas para agricultura de montaña y zonas desfavorecidas (arts. 17 y ss.).

No obstante, las medidas más destacables son las ayudas para zonas sensibles desde el punto de vista ambiental, de los recursos naturales y de la conservación del espacio natural y del paisaje (arts. 21 a 24), con la finalidad de introducir o mantener prácticas agrícolas compatibles con el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje; ayudas que consisten en una prima anual por ha., mediante compromisos, en un programa específico y por 5 años, en relación a tales prácticas, en cuyo proceso participan de forma importante los Estados Miembros (fijan las zonas, las prácticas agrícolas y sus reglas, y las primas). Asimismo, son destacables las medidas forestales en explotaciones agrícolas (arts. 25 a 27), incluyendo repoblaciones forestales y mejoras de

superficies (cortavientos, cortafuegos, puntos de agua y caminos). Ambos grupos de medidas, con entidad propia destacada, serán objeto de regulaciones específicas, como veremos (Rgts. n° 2078 y 2080/92).

En nuestro país, el Rgto. 2328/91 será aplicado mediante el R.D. 1887/1991, de 30 de Diciembre (BOE del 2 de Enero de 1992) y la O.M. de 26 de Febrero de 1992 (BOE del 28); modificándose el Real Decreto posteriormente.

Al haber sido modificado de forma importante el Rgto. de 1991, al destacarse la necesidad de claridad y transparencia de las normas para su correcta ejecución y al ser adecuado incluir las ayudas de la Directiva de Zonas de Montaña, es por lo que la Comisión presenta la Propuesta de Reglamento (CEE), del Consejo, relativo a la Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias [COM (96) 58 final, Bruselas, 26 de Febrero de 1996], cuyo objetivo es actualizar las normas anteriores señaladas y codificarlas, no implicando modificaciones sustanciales.

Teniendo un carácter específico propio, la regulación de los Métodos de Producción Agraria compatibles con la Protección Ambiental y la Conservación del Medio Natural se llevó a cabo por el Reglamento (CEE) n° 2078/92, del Consejo, de 30 de Junio de 1992 (DOCE L 215, 30.7.1992), el cual incluye ayudas, cofinanciadas por el FEOGA-Garantía, para disminuir los efectos contaminantes de la agricultura, la conservación de tierras agrícolas y forestales abandonadas, la retirada de la producción de tierras o la gestión de suelo para uso público y de ocio; primándose la reducción de fertilizantes, la extensificación de producciones vegetales, la reducción de las cabañas ovina y bovina, el mantenimiento de tierras abandonadas y la retirada de tierras de labor. Ayudas que se deben aplicar por los Estados Miembros a través de Programas Plurianuales de Zona para zonas ambientalmente homogéneas (arts. 1 a 3).

Asimismo, su carácter específico obligó al Reglamento (CEE) n° 2080/92, del Consejo, de 30 de Junio de 1992 (DOCE L 215, 30.7.1992) a regular el régimen comunitario de Ayudas a las Medidas Forestales, con participación del FEOGA-Garantía, para la utilización alternativa de las tierras agrarias a través de la forestación y el desarrollo de actividades forestales en explotaciones agrarias, incluyendo gastos de forestación, primas por ha. forestada, para compensación de pérdidas y para mejorar las superficies forestadas (cortavientos, cortafuegos, etc.) y alcornoques; a través de Programas Nacionales o Regionales, y Programas de Zona. Este Reglamento se aplicó en España por R.D. 378/1993, de 12 de Marzo (BOE del 30), modificado posteriormente.

Además, dentro de las medidas de la Unión Europea en materia agroambiental debemos mencionar el Reglamento (CEE) n° 2092/91, del Consejo, de 24 de Junio de 1991, sobre Producción Agrícola Ecológica (DOCE L 198, 22.7.1991); la sensibilidad ambiental de la nueva regulación del FEOGA-Orientación [Reglamento (CEE) n° 2085/93, del Consejo, de 20 de Julio de 1993, DOCE L 193, 31.7.1993]; las medidas a tomar para proteger las zonas húmedas [COM (95) 189 final, Bruselas, 29.5.1995]; el Dictamen del Comité Económico y Social, de 14 de Septiembre de 1994, sobre el contrato "Agricultura y Sociedad" (DOCE C 393, 31.12.1994), al ratificar la protección

ambiental como uno de los ejes de la actividad agraria; o las normas de la Política Forestal y la Política Ambiental Comunitarias, en particular después del Tratado de la Unión Europea, siendo destacable (aunque sea anterior) la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de Diciembre de 1991, sobre Protección de las Aguas contra la Contaminación producida por Nitratos utilizados en la Agricultura (DOCE L 375, 31.12.1991).

### III) EL DERECHO INTERNO ESTATAL EN MATERIA AGROAMBIENTAL.

La Constitución, dentro del Título VII sobre "Economía y Hacienda", en el art. 130-1º señala que "los poderes públicos atenderán la modernización y el desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles"; "con el mismo fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña" (art. 130-2º, Constitución).

Junto a esta mención, la agricultura es mencionada en los preceptos sobre distribución de competencias. En efecto, el art. 148-1º, 7.º, Const., permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de "agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía". Y así lo han realizado los Estatutos de Autonomía. Por su parte, el art. 149-1º, Const., sobre competencias del Estado, no menciona expresamente la agricultura, si bien incide directamente sobre ella la competencia estatal sobre "bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica" (art. 149-1, 13º, Const.).

Por otro lado, tanto en materia de medio ambiente (teniendo en cuenta que el art. 45-Const. concibe su protección como una función pública) como de montes, el Estado ostenta las competencias sobre la legislación básica, siendo posible que las CC.AA. asuman competencias en ambas materias (arts. 149-1, 23º, y 148-1-8º y 9º, Const.), respetando las bases anteriores (STC 71/1983, de 29 de Julio, sobre catalogación de montes de utilidad pública) (en particular después de los Pactos Autonómicos de 1992 y la reforma de los Estatutos de Autonomía de las CC.AA. de segundo grado, de Marzo de 1994).

En cuanto a las normas estatales en materia agroambiental, recordando los RR.DD. de 1987 y 1991 señalados, es destacable, en general, la Ley 19/1995, de 4 de Julio (BOE del 5), de Modernización de las Explotaciones Agrarias, si bien sorprendentemente únicamente menciona la protección del medio ambiente en su Exposición de Motivos (apdo. II), al hacer referencia a las nuevas situaciones de la agricultura actual.

No obstante, el texto principal en materia de estructuras agrarias lo constituye el Real Decreto 204/1996, de 9 de Febrero, sobre Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias (BOE del 10), regulando tanto las acciones previstas en la normativa comunitaria como otras acciones estructurales específicamente nacionales.

Entre las líneas de ayudas reguladas, las que hacen referencia al medio ambiente son:

\*inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora (arts. 1 y 4 a 12), incluyendo inversiones sobre protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente, reducción de costes de producción o ahorro de energía y agua,

\*inversiones para agrupaciones de servicios (arts. 1 y 18 a 20), cuyos objetivos sean la ayuda mutua entre explotaciones, incluyendo la utilización de nuevas tecnologías y de prácticas para la protección y mejora del medio ambiente y la conservación del espacio natural o la introducción de prácticas agrarias alternativas.

Por otra parte, en aplicación de la normativa comunitaria, el Real Decreto 51/1995, de 20 de Enero (BOE del 8 de Febrero) regula los métodos de producción agraria compatibles con la protección ambiental y la conservación del espacio natural, incluyendo el fomento de la agricultura extensiva, de la formación agroambiental, de razas de ganado en peligro de extinción o de la agricultura ecológica y biológica. Regulándose estos métodos compatibles en el caso de humedades por Real Decreto 928/1995, de 9 de Junio (BOE del 18 de Julio).

Las medidas forestales en la agricultura, después de los RR.DD. 378/1993 y 2086/1994, se regulan en el Real Decreto 152/1996, de 2 de Febrero (BOE del 21), incluyendo ayudas para forestación, mantenimiento de superficie, compensación de pérdidas y mejora de superficies y alcornocales (art. 4), y acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales (arts. 14 a 19; viveros, limpiezas, reconstrucción de bosques, etc.).

Por último, en el ámbito estatal había que mencionar otras normas que inciden en el sector agroambiental. Así, en materia de conservación de suelos, la Ley de 20 de Julio de 1955, sobre Agricultura de Montaña, la Ley 25/1982, de 30 de Junio (BOE de 10 de Julio); la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE del 28); la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias (BOE del 24), la normativa sobre Montes, Incendios Forestales y Aprovechamientos Forestales, el Real Decreto 261/1996, de 16 de Febrero (BOE del 11 de Marzo), sobre contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las normas sobre producción agrícola ecológica (R.D. 1852/1993, de 22 de Octubre {BOE del 26 de Noviembre}, y O.M. de 26 de Septiembre de 1996, {BOE del 7 de Octubre}, que deroga algunas anteriores).

La reglamentación agroambiental comunitaria de 1992 obligó tanto al Estado como a las CC.AA. a preparar programas a fin de solicitar las ayudas. Tales medidas horizontales presupuestadas movilizan cerca de 71.000 millones de pesetas para el período 1994-2000, de los que 23.000 millones de pesetas son para el subperíodo 1994-1997, concentrándose el 85 % en las medidas de extensificación de cereales. Si a estas cantidades se le añaden los programas zonales (parques nacionales, humedades, ZEPAs y las medidas de CC.AA.), el conjunto del programa ambiental moviliza un total de 212.730 millones de pesetas para los años 1994-2000, de los que 89.601 millones de pesetas lo son para el subperíodo 1994-1997.

#### IV) LE REGULACION DE LA POLITICA AGROAMBIENTAL EN CASTILLA Y LEON.

La Política Agroambiental de Castilla y León tiene su base en las competencias que ostenta en ambas materias. De acuerdo con la redacción dada al Estatuto de Autonomía original de 1993 por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de Marzo (BOE del 25), en su art. 26, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva (potestad legislativa, reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección) en materia de "agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y zonas de montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía" (apdo. 9) y el "fomento del desarrollo económico de la Comunidad" (apdo. 20). Asimismo, de acuerdo con el art. 27, le corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de "montes y aprovechamientos forestales" (apdo. 5) y de "normas adicionales de protección del medio ambiente" (apdo. 9); y de acuerdo con el art. 28-1º le corresponde la función ejecutiva, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, en materia de "protección del medio ambiente, del entorno natural y del paisaje". También, según el art. 27-3º, le corresponde el desarrollo normativo y la ejecución en materia de "ordenación y planificación de la actividad económica regional".

En base a estas competencias, Castilla y León ha elaborado diversas normas agroalimentarias en aplicación y ejecución de la normativa estatal.

En materia de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, siguiendo el modelo señalado (así, la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 14 de Marzo de 1995, BOCL del 23, establece las medidas de aplicación en Castilla y León del R.D. 1887/1991, de 30 de Diciembre, y de sus modificaciones posteriores), la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 10 de Julio de 1996 (BOCL del 15) regula y convoca las ayudas previstas en el Rgto (CEE) nº 2328/91 y en el R.D. 204/1996. De acuerdo con su artículo 3 se incluyen las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora (art. 4), que permiten inversiones ambientales; la primera instalación de jóvenes agricultores (art. 5); inversiones colectivas (art. 6), con medidas ambientales; y para la adquisición de tierras (art. 7).

La aplicación de las normas comunitarias y estatales relativas al fomento de métodos de producción agraria compatibles con la protección y conservación del espacio natural se ha llevado a cabo por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 28 de Junio de 1995 (BOCL de 4 de Julio), incluyendo medidas de fomento de la agricultura extensiva (arts. 4 a 11) con la finalidad de mantener y conservar los sistemas agrarios tradicionales de cultivo extensivo, con el compromiso expreso de los beneficiarios de no quemar ni utilizar abonos ni productos fitopatológicos; medidas de fomento de razas en



peligro de extinción (arts. 12 a 19), con la finalidad de conservarlas, estimando positiva su incidencia en el medio ambiente; el fomento de la agricultura ecológica o biológica (arts. 20 a 27), con compromisos de los beneficiarios de no emplear abonos químicos y de utilizar únicamente métodos ecológicos; y, por último, medidas de formación agroambiental (arts. 28 a 34).

Los dos últimos grupos de medidas han sido desarrollados por la Orden de 31 de Marzo de 1995 (BOCL de 21 de Abril) que aprueba el Reglamento sobre Producción Agraria Ecológica y crea el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León, y la Orden de 25 de Julio de 1996 (BOCL de 7 de Agosto) que regula las ayudas en materia de producción agraria ecológica y de formación agroambiental, para 1996-1997.

En materia de medidas forestales en la agricultura, la Orden de 26 de Octubre de 1995 (BOCL del 31) establece las normas de gestión de las ayudas correspondientes con la finalidad de fomentar las inversiones forestales en explotaciones agrarias, en aplicación del Rgto. (CEE) n° 2080/92 y del R.D. 378/1993.

De acuerdo con la normativa señalada, la Orden contempla ayudas para gastos de forestación y mejora (destinadas a compensar los gastos de repoblación de tierras agrarias y a mejora de alcornocales y otras superficies, incluyendo trabajos selvícolas, puntos de agua, cortafuegos, caminos, etc.) (art. 5); primas de mantenimiento, cuya finalidad es subvencionar trabajos complementarios a la repoblación para asegurar su éxito, en función de las especies señaladas en los Anexos de la Orden (art. 6), y primas compensatorias, de la pérdida de renta que la anterior utilización del suelo producía (art. 7).

Teniendo en cuenta las normas de años anteriores, y según contestación de la Junta de Castilla y León a varias preguntas parlamentarias relativas a solicitudes de ayudas y propietarios para forestación (publicadas en el B.O. de las Cortes de Castilla y León n° 76, de 23 de Julio de 1996), las subvenciones se han distribuido de la siguiente forma:

- en 1993 se solicitaron 4.788 millones de ptas. (1.212 exptes.), de los que se aprobaron 1.988 millones de ptas., abonándose 1.557 millones de ptas., en subvenciones para forestación.
- en 1994 se solicitaron 7.294 millones de ptas. (1.324 exptes.), de los que se aprobaron 4.688 millones de ptas. y se abonaron 3.512 millones de ptas.
- en 1995 (aún no cerrado) se solicitaron 5.262 millones de ptas. (969 exptes.), de los que se aprobaron 4.401 millones de ptas. y se abonaron 2.358 millones de ptas.

Con parecidas finalidades cabe mencionar la Orden de 18 de Enero de 1996 (BOCL del 24), sobre ayudas a Asociaciones de Propietarios Forestales, en el marco del Rgto. (CEE) n° 1610/89, del Consejo, de 29 de Mayo de 1989 (DOCE L 165, 15.6.1989), sobre aprovechamiento del bosque en zonas rurales.

Todas estas medidas, aunque se enmarcan directamente en normas comunitarias y estatales, tienen estrecha relación con la Ley 5/1994, de 16 de Mayo, de Fomento de

Montes Arbolados (BOCL del 20), cuya finalidad es "la conservación, protección, restauración y mejora de los terrenos y recursos forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León" (art. 1-1º), siendo sus objetivos:

- aumentar la superficie arbolada de los montes e incorporar terrenos al uso forestal,
- incentivar e impulsar la participación de la Administración y de los propietarios en la conservación, aumento de los bosques y en la promoción de sus funciones económicas, sociales y ecológicas,
- interesar a propietarios y beneficiarios de bosque en la finalidad de la ley, mediante incentivos, y
- promover las Asociaciones de Propietarios Forestales (art. 1-2º).

El instrumento principal de la Ley son las Áreas de Urgente Actuación Forestal, es decir "terrenos cuya forestación se considere de interés general" (arts. 4 a 8), que se traducen en Planes de Forestación, incluyendo las medidas correspondientes.

Además, el Título II de la Ley (arts. 9 a 18) regula diversas ayudas y subvenciones en la materia, cuya concesión puede verse afectada en caso de incendios forestales, incluso anularse si hubo falta de colaboración en la prevención y extinción (art. 16).

Con una filosofía contraria a las normas forestales anteriores, cuya finalidad es aumentar las masas de bosques en la Comunidad, es destacable el Decreto 14/1996, de 25 de Enero, sobre el Régimen de Roturación de Terrenos Forestales para su destino al Cultivo Agrícola (BOCL del 31), que sustituye a una Orden de 21 de Diciembre de 1984 y a un Decreto 292/1991, de 10 de Octubre, en el que se regulan las autorizaciones de roturación o cambio de cultivo de montes y terrenos forestales; Decreto que ha sido objeto de una Proposición no de Ley nº 284-I (B.O. Cortes C-L nº 75, de 19 de Julio de 1996), instando a la Junta a hacer más excepcionales tales autorizaciones.

Por último, son destacables las normas autonómicas relativas a incendios forestales [Orden de 18 de Enero de 1996 (BOCL del 24, corrección de errores en BOCL de 18 de Marzo), sobre ayudas a la silvicultura preventiva y a la vigilancia y extinción de incendios forestales, y la Orden de 5 de Febrero de 1996 (BOCL del 15), sobre autorizaciones para aprovechamientos de pastos en montes afectados por incendios forestales; sin olvidar las Circulares sobre quema de rastrojos e incendios forestales, BOCL de 27 de Junio de 1996] y al registro de establecimientos y servicios plaguicidas [regulación provisional en Orden de 13 de Junio de 1990 (BOCL del 23 de Julio), creación de la Comisión técnica correspondiente por Decreto 198/1995, de 21 de Septiembre (BOCL del 26) y regulación de la inscripción y funcionamiento del registro por Orden de 16 de Abril de 1996 (BOCL del 29)].

### BIBLIOGRAFIA BASICA.

- COLMENAR, E., "La contaminación va por dentro. Impacto de la agricultura sobre el medio ambiente", Rev. MOPU, nº 346/1987.
- COMISION, "La situación de la agricultura en la Unión Europea. Informe de 1995", OPOCE, Bruselas-Luxemburgo, 1996.
- CORTES MACIAS, R., "La nueva Política Agroambiental de la PAC y su aplicación en España", en Actas del XIV Congreso Nacional de Geografía, Salamanca, 1995.
- DELGADO DE MIGUEL, F. :  
• "Derecho Agrario de la Unión Europea", Ed. Thebook, 1996.  
• "Derecho Agrario Ambiental. Propiedad y Ecología", Ed. Aranzadi, Pamplona, 1992.
- EL CAMPO (Revista BBV), nº 117/1990, "Reducción de costes (Agricultura sostenible)".
- FRANCH, M., "Propuestas para que la agricultura no deteriore el medio ambiente", Rev. L'avenir Europeu, 4, Juny, 1996.
- INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA, nº 751/1996, "Recursos, Ambiente y Sociedad".
- LOPEZ RAMON, F., "Agricultura", en "Derecho Administrativo Económico", tomo II, Ed. La Ley, Madrid, 1991.
- MARTIN JIMENEZ, I., "Las montañas de Castilla y León en el marco de la Política Socioestructural de la Unión Europea", en Actas del Congreso de Geografía, citadas.
- MARTIN MATEO, R., "Tratado de Derecho Ambiental", tomo II, Ed. Trivium, Madrid, 1992.
- MARTINEZ DE MARIGORTA ANDREU, J., "El problema del medio ambiente en el marco del Derecho Agrario Español", Revista "Derecho Agrario y Alimentario", nº 8/1987.
- MEDINA, V.M., "Peor el remedio...Contaminación por uso de pesticidas", Rev. MOPU, nº 382/1990.
- MORENO QUESADA, B., "Agricultura y Medio Ambiente en los Derechos Español y de la Unión Europea", en RUIZ-RICO RUIZ, G. (Coord.), "La protección del medio ambiente en el Ordenamiento Jurídico Español", Ed. Universidad de Jaén, 1995.
- SILVA PEREZ, R., "De la deforestación a la reconversión de terrenos agrícolas en forestales. Un análisis crítico", en Actas del Congreso de Geografía, citadas.
- VAZQUEZ LOSADA, A. M<sup>a</sup>.:
  - "Agricultura y Medio Ambiente en la Comunidad Europea", Noticias CEE, nº 73/1991.
  - "El medio ambiente en la PAC y en la Política Agraria Nacional", Noticias CEE, nº 101/1993.
- VILADOMIU, L., y ROSELL, J., "Medio ambiente y PAC. Una aproximación a los programas agroambientales españoles", Bol. Económico ICE, nº 2484/1996.